



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1000

**Quito, viernes 11 de
septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

**MINISTERIOS DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA Y DE DEFENSA NACIONAL:**

- | | | |
|------------|---|----------|
| 001 | Transfiérese del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a título gratuito bajo la figura legal de donación, con todos los derechos reales y obligaciones, usos, costumbres y servidumbres que le corresponde, el inmueble con Código Catastral 200-0232-002-0-0-0, ubicado en la parroquia rural Posorja, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas a favor del Ministerio de Defensa Nacional | 2 |
|------------|---|----------|

ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 001**ÉL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****Y****EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el artículo 599 de la Codificación del Código Civil, establece: *"El dominio, que se llama también propiedad-, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de*

ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;

- Que,** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público. - Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización;
- Que,** el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe la definición de Traspaso de Bienes: *“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.*
- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*
- Que,** el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.”*
- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*
- Que,** el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigente, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*
- Que,** el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigente, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N.º 1064 de 19 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República, suprime el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y dispone que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR y su Comité serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** el Ministerio de Defensa Nacional como organismo rector, emite políticas de la Defensa y administración de las Fuerzas Armadas y organismos adscritos, mediante lineamientos y directrices, a fin de garantizar y mantener la soberanía e integridad territorial, así como apoyar con su contingente a la seguridad interna y al desarrollo nacional;
- Que,** mediante Escritura Pública de Donación efectuada el 29 de agosto de 2013, ante el Dr. Piero Gastón Aycart Vinvenzini, Notario Vigésimo Séptimo de Guayaquil e inscrita el 16 de septiembre de 2013, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador- EP PETROECUADOR, con la Resolución N° 2013178 de fecha 16 de agosto de 2013, transfirió a título gratuito (donación), a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería el inmueble ubicado en la parroquia rural Posorja, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio N.º MDN-MDN-2019-1691-OF de 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Defensa Nacional solicita al Ministerio de Agricultura y Ganadería la transferencia de los terrenos que fueran transferidos a título gratuito por EP PETROECUADOR ubicados en la parroquia rural Posorja, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante oficio N.º MAG-DDGUAYAS-2020-0315-OF de 23 de julio de 2019, el Director Distrital de Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitó al señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se emita el Dictamen Técnico respectivo que permita realizar la transferencia gratuita de un área de 31.837.30 m². a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de realizar la construcción de la Capitanía de Puerto de Posorja y Planta Posorja de los Astilleros Navales Ecuatorianos EP ASTINAVE ;
- Que,** con oficio N.º INMOBILIAR – CZ8 – 2020 – 0589 – O de 11 de marzo de 2020, la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público emitió el siguiente dictamen: *"(...) que es técnica y jurídicamente viable que el Ministerio de Agricultura y Ganadería transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el inmueble identificado con código catastral 200-0232-002-0-0-0, ubicado en la parroquia rural Posorja, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas a favor del Ministerio de Defensa Nacional, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, conforme se desprende del oficio de requerimiento, (...)"*; y,
- Que,** precautelando los intereses y obligaciones del Estado en relación a la seguridad nacional, integridad territorial, soberanía y facultades de Autoridad Marítima y de Policía Marítima.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. El Ministerio de Agricultura y Ganadería transfiere a título gratuito bajo la figura legal de donación, con todos los derechos reales y obligaciones, usos, costumbres y servidumbres que le correspondiente, el inmueble identificado con código catastral 200-0232-002-0-0-0, ubicado en la parroquia rural Posorja, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas a favor del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Defensa Nacional declara, que acepta la transferencia de dominio bajo la figura de donación del inmueble descrito en el artículo 1 del presente instrumento legal, hecha a su favor por el Ministerio de Agricultura Ganadería, comprometiéndose a destinarlos para el establecimiento y desarrollo de la Capitanía de Puerto de Posorja.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispone al Director Distrital del Guayas, coordine con el Ministerio de Defensa Nacional, las gestiones necesarias para la transferencia de dominio a título gratuito el inmueble singularizado en el artículo precedente, observando las recomendaciones realizadas por el Coordinador Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante dictamen contenido en el Oficio Nro. INMOBILIAR – CZ8 – 2020 – 0589 – O de 11 de Marzo de 2020.

De la misma manera, suscriba los documentos requeridos, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito del referido inmueble; y, comparezca en representación de esta Cartera de Estado ante cualquier instancia pública o privada para la consecución de este fin.

ARTÍCULO 4.- Oficiar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en virtud de las competencias asumidas mediante Decreto Ejecutivo N.º 1064 de 19 de mayo de 2020, acerca del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas mediante oficio N.º INMOBILIAR – CZ8 – 2020 – 0589 – O de 11 de Marzo de 2020, respecto de la observancia de las formalidades establecidas en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los pertinentes de su Reglamento General; las de la Codificación del Código Civil; Reglamento General para la Administración y Control de los Bienes del Sector Público; y demás normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO 5.- El ministerio de defensa nacional, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del inmueble anteriormente singularizado, siempre y cuando el predio este saneado y se compromete a asumir todos los gastos que demande la presente transferencia de dominio.

ARTÍCULO 6.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos del Ministerio de Defensa Nacional - Armada del Ecuador y de su similar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 7.- El procedimiento de la presente transferencia se efectuará de conformidad con el Capítulo VI "Transferencias Gratuitas", establecida en el Reglamento General

Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para lo cual se completará con la entrega recepción del bien inmueble y se dejará constancia en el Acta respectiva que lo suscribirán los servidores directamente encargados de la custodia o administración de estos bienes inmuebles y los respectivos Jefes Financieros o quien hagan sus veces.

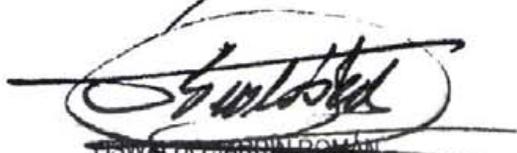
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la Orden general Ministerial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los **29 JUL 2020**


XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


OSWALDO ROMÁN
GENERAL DE DIVISIÓN (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, contiene copias certificadas del "**Acuerdo Interministerial No. 001 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Defensa Nacional de 29 de julio de 2020, publicado en la Orden General Ministerial No. 111 de la misma fecha**", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 12 de agosto de 2020.

Ing. María Belén Yáñez Miranda
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. K. Garcia

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.